

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 73/2026
Y SU ACUMULADA 76/2026

PROMOVENTE: FISCALÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de julio de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf, con lo siguiente:**

Constancias	Registros
a) Expediente de la acción de inconstitucionalidad 73/2026 , promovida por la Fiscalía General de la República.	13641
b) Expediente de la acción de inconstitucionalidad 76/2026 , promovida por la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	13747

Los expedientes fueron turnados de conformidad con el auto de radicación de veintinueve de junio y uno de julio de dos mil veintiséis, publicados en las listas de notificación de uno y seis de julio siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a ocho de julio de dos mil veintiséis.

I. Contexto procesal.

Visto los escritos y anexos de la **Fiscalía General de la República** y de la **Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, se advierte que promueven el presente medio de control constitucional contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, en los que impugnan:

a) Acción de inconstitucionalidad 73/2026.

“II. NORMAS GENERALES CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA

Artículos 5 en su porción normativa: “la Ley General, el Código Nacional, la Ley Nacional de Ejecución Penal”; 7, así como los preceptos 13 a 17, todos de la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Extorsión en el Estado Libre y Soberano de Morelos, expedida mediante Decreto publicado en el periódico oficial de la entidad federativa el 27 de mayo de 2026.”

b) Acción de inconstitucionalidad 76/2026.

“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron:

Artículos 5, 13, 14, 15, 16 y 17 de la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Extorsión en el Estado Libre y Soberano de Morelos, expedida mediante Decreto publicado en el medio oficial de difusión de esta entidad el 27 de mayo de 2026, cuyos preceptos se transcriben a continuación: (...)

II. Admisión.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 105, fracción II, incisos g) y h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, y 61 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, **se admiten a trámite** las acciones de inconstitucionalidad, por ser promovidas por parte legitimada¹ y de manera oportuna.²

¹ **Fiscalía General de la República**

De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos de lo dispuesto en el artículo 19, fracciones XXXIII y XXXVII de la **Ley de la Fiscalía General de la República**, que establece:

Artículo 19. Son facultades de la persona titular de la Fiscalía General: (...).

III. Vista.

En términos del artículo 64, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena dar vista a los **poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda para que rindan su informe dentro del plazo de **quince días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, en relación con el numeral 59, ambos de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia de la demanda córrase traslado a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

En el entendido que, los anexos presentados quedan a disposición de las partes para su consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

IV. Requerimiento.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, **se requiere al Poder Ejecutivo estatal**, por conducto de quien legalmente lo represente, para que, al rendir su informe, envíe **copia certificada del Periódico Oficial en el que conste la publicación de las normas impugnadas**.

XXXIII. Vigilar, en representación de la sociedad, la observancia de la constitucionalidad y legalidad de las normas generales, actos u omisiones de la autoridad, en términos de lo dispuesto en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución y sus leyes reglamentarias.
En ejercicio de esta facultad intervendrá por sí o por conducto de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación que al efecto designe, en términos de lo establecido por la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).
XXXVII. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en los siguientes supuestos:
a) Respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones, en términos de la ley de la materia, y (...).

Comisión Nacional de Derechos Humanos

De conformidad con la documental que anexa, y en términos de los artículos 15, fracciones I y XI, de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos** y 18 del **Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, que establecen lo siguiente:

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; [...].
XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y [...].

Artículo 18. (Órgano ejecutivo)
La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal.

² **Oportunidad.** Las presentes acciones de inconstitucionalidad se promovieron de manera oportuna, toda vez que el norma impugnada fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, el **veintisiete de mayo de dos mil veintiséis**, por lo que el plazo de treinta días naturales a que se refiere el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del **veintiocho de mayo al veintiséis de junio del año en curso**, en ese sentido, si los escritos de demanda se presentaron en este Tribunal el **veinticinco y veintiséis de junio de este año**, su presentación fue oportuna conforme a lo siguiente:

Plazo para la presentación de la demanda			
Publicación	Plazo	Días inhábiles	Fecha de presentación
27 de mayo de 2026	Del 28 de mayo al 26 de junio de 2026	-----	25 y 26 de junio de 2026

Lo anterior, deberá remitirse de manera digital con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

V. Domicilio, delegada y autorizados.

Las promoventes señalan **domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad y designan **delegados**, asimismo la Presidenta de la citada Comisión señala autorizados, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, en relación con el 59, de la citada Ley Reglamentaria de la materia.

VI. Pruebas.

De igual forma, se tiene a la Comisión Nacional de Derechos Humanos ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña a su escrito, así como un disco compacto que, a su dicho, contiene la versión electrónica del escrito de demanda.

VII. Medios electrónicos.

En relación con la solicitud de la Comisión, se autoriza a la delegada y a los autorizados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido en las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VIII. Copias simples.

Se autoriza la expedición de copias que se solicita, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto.

IX. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que las personas que autoriza la Fiscalía cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, las siguientes determinaciones se notificarán electrónicamente.

X. Apercibimiento respecto de la información.

Atento a lo anterior, se apercibe a las referidas autoridades que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada la consulta y notificación electrónica, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados y de las copias simples, se procederá de conformidad con lo establecido en las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la peticionaria, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

XI. Exhorto.

Finalmente, con el objeto de agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de esa vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 73/2026 Y SU
ACUMULADA 76/2026**

XII. Forma de notificación.

Por lista, por oficio a las partes, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el despacho **1404/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de **tres días** realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.

Cumplase.

Así lo proveyó la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de julio de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la **acción de inconstitucionalidad 73/2026 y su acumulada 76/2026**, promovida por la Fiscalía General de la República y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.
CIVA/FYRT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000005414	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2026T14:45:40Z / 09/07/2026T08:45:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	8b b2 02 b5 03 2a c6 9b a3 10 c1 7f ba bc 5b 36 fb fc fc fa 06 37 3f c5 3d b8 f2 b6 c5 c2 b0 84 0e 9a 09 2c 77 5f 4d e1 30 5d 3f 80 57 f9 b3 ed 56 61 84 e4 2b 09 5b d5 47 9f 29 6b f6 7a f1 70 fb 8b d7 77 88 3c 22 17 68 c9 57 5d b3 ed 30 b1 c0 45 0c 31 25 50 ce 7d 67 7f 4d a0 59 6c 51 16 94 ce 27 a2 b3 24 e5 7e 08 83 a7 92 9a 1b ec 46 34 44 6f dc a0 98 d4 15 18 1c 8d 6a ca a5 25 2c 91 3b 4f 38 5d 03 45 c5 d2 05 d9 30 41 0a d8 27 2e f2 c2 68 2a 60 9c 82 14 a3 c4 42 43 f4 ad 29 a9 83 54 78 27 26 0b 98 8d f5 97 ea 2b 6e 4f fc f2 3e 2f 8d 86 b0 0e 95 12 a9 4f 1f 44 84 56 3d ef 2a 25 72 35 f3 0d c9 de 16 fb 2e 8e f7 eb 59 77 9e 4e f8 5c 2b cc 1e 43 28 3f b7 ca 2f 56 ad 36 d6 08 8d 6f 07 4d e8 d2 d0 58 fb 1c a6 f2 c2 68 01 63 93 65 86 ee a6 fb 42 cd 36 b4 e2 0d 91 7b fe 17 7b 14 98 ad 17 f6 82 27 15 4c b9 d7 d2 7e 32 92 e9 48				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2026T14:45:40Z / 09/07/2026T08:45:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000005414			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2026T14:45:40Z / 09/07/2026T08:45:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1746095			
	Datos estampillados	1257F532965D8F42F1E14CD5F68FF61E3DE1DC63DE4083BF82E1C614CB2C4B0FF97E			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2026T02:21:31Z / 08/07/2026T20:21:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	46 2c 2e bd 8d f9 9a ca 2e 76 43 80 ed 41 c9 ca 5c b5 f9 e0 b1 a7 f7 d0 fe 07 2e fb 4c 50 de bc b5 9b 00 de b3 ba 51 b6 a2 1e fe c4 fc 5e c8 2e e6 fb 7a d8 8b 1b 36 b1 70 0f ff 1a a3 06 74 f5 71 44 4d 00 9d b3 58 6c 78 cd b0 4b c9 ca 20 96 31 b0 3f 4a 55 75 0a 30 5f 8a 16 ad 96 4b aa a7 32 97 96 f2 d5 d6 c9 2e 72 ba 13 7e 08 28 48 d4 e7 d8 4d 44 ef 1d 5a 0f 1d b9 26 55 5d e8 9b 7f 8f bd 91 27 eb 6b 32 7e fe 06 5e 4b fc 56 58 72 b7 a7 c5 b4 7b 08 2b ab 5a 9a e0 77 9d 24 5e c8 30 d5 06 03 85 e5 cc 10 dd 58 fd d8 cc 80 95 b2 77 17 c3 7b 5c c7 12 ab de 65 0d 2d c9 73 ff 29 37 71 9f f4 05 e6 fe 94 3b d1 5e 8d 9b 1e 62 1e 4c f9 f3 a6 f2 bd fd 78 7f 90 09 96 3c 89 06 74 50 b1 0b 0a 1d db ab 0c 66 69 b0 ae a3 d0 f3 be 5c 3c 57 9c a4 f3 e0 13 a1 df 94 0d 1e dd fd 51 69 eb 87 a5 3d f9 1d 52 59 7a bc c1 44 78 47 a0 39 c9 79				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2026T02:21:31Z / 08/07/2026T20:21:31-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a66330000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2026T02:21:31Z / 08/07/2026T20:21:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1745599			
	Datos estampillados	49191E9CB86238A976DDEC9CD883EB33334B572A9461A4C2EC1EDED1346900B639FE			